

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Abril 29 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0569
EXPED. RAD. N° 2019-0451

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por el Representante legal de la entidad demandante y su apoderada judicial, remitida a las presentes diligencias adelantadas por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y dirigidas en contra del señor **VIDAL VALENTIN ANGULO ANGULO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electronicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose del titulo valor base de recaudo ejecutivo, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa de la parte demandada ni se encuentra coadyuvado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116 numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenida en el Pagaré allegado para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) ORDÉNESE la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 2435 de noviembre 26 de 2019. Para tal efecto, librese por Secretaría la comunicación que corresponda.

3°) ABSTENERSE el Despacho de ordenar el Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, por no haberse solicitado expresamente por el demandado.

4°) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 026

Fecha: **MAYO 3 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia